

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0880

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Diana María Henao Quintero
Radicación No.76001-4003-001-2018-00755-00

Se allega por la curadora ad litem de la parte demandada un escrito solicitando se informe si existen depósitos judiciales consignados a ordenes del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese el pago de depósitos judiciales deprecado por la curadora ad litem de la parte demandada, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0173c780ed8759db826665e07795dd4160b6f622109adcac25204ade46ccd41c**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0505

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Banco Itau Corpbanca Colombia S.A
Demandado: Diana María Henao Quintero
Radicación No.76001-4003-001-2018-00755-00

Se allega por cuenta del apoderado judicial de la parte actora memorial mediante el cual aporta la nueva dirección de correo electrónico, para que obre y conste dentro del plenario.

Por lo anterior, se DISPONE:

Poner en conocimiento de las partes la dirección de correo electrónica abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com aportada por el apoderado judicial de la parte actora, abogado Jaime Suarez Escamilla, para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88438b5774a94ebb3774ce64481eca2d963c1b173aa33a5bf43f4610f654c21d**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 493
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.

Demandado: JHON ANDERSON MOLANO VALLEJO Y CHAUX IZQUIERDO JEFERSON

Radicación No. 76001-4003-002-2017-00390-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado del avalúo del vehículo de placas IVL242, sin pronunciamiento alguno de la parte contraria.

Prevé el artículo 444 del CGP: "(...)5. Cuando se trate de vehículos automotores el valor será el fijado oficialmente para calcular el impuesto de rodamiento, sin perjuicio del derecho otorgado en el numeral anterior. En tal caso también podrá acompañarse como avalúo el precio que figure en publicación especializada, adjuntando una copia informal de la página respectiva. (...)”

Revisado el avalúo del vehículo de placas IVL242, se observa que el valor de la base gravable se incrementa en un 50%, lo cual no se atempera a la norma que lo regula, y en razón a ello no se le dará trámite.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de darle trámite al avalúo del vehículo de placas IVL242, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONMÍNESE a la parte actora, para aporte el avalúo del vehículo referido en los términos del artículo 444 del CGP, y asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fec2a49bfc630691a8a4ebfcd06f443c271bee00cd973f07c2a091cbf87e0083**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0874

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Carolina Collazos y Talía Andrea Correa

Radicación No.76001-4003-003-2017-00768-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0cf71836fcb28ca5a4c4b652e93a7de163328ba19a6a96fe7109d527a9171**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

Auto de Tramite No. 0503

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Cooperativa Progresemos

Demandado: Carolina Collazos y Talía Andrea Correa

Radicación No.76001-4003-003-2017-00768-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir al pagador de Soluciones Inmediatas P.R S.A.S., a fin de que procedan a realizar los descuentos a la demandada Carolina Collazos Perdomo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE al pagador de Soluciones Inmediatas PR S.A.S., a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo decretado mediante auto No. 2999 del 28/10/2021 comunicado por oficio No. 07-1721 del 11/11/2021 y remitido el 16/12/2021. De igual manera deberá informar los motivos por los cuales no se hicieron los descuentos del 30% del salario correspondientes a la demandada Carolina Collazos C.C. 38.613.260.

Líbrense por secretaria el oficio correspondiente, adjuntando digitalizados el auto No. 2999 del 28/10/2021 y el oficio No. 07-1721 del 11/11/2021 indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dicho oficio por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega de los oficios: apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecf17c87884a63b5855b028931ad0b304edb44c389764ae958920f0060a4c4bb**
Documento generado en 22/03/2022 04:39:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 489

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL TORRES DE CAMELOT

Demandado: IRMA LUCIA TORRES HENRIQUEZ

Radicación No. 76001-4003-007-2015-00742-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-724344, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1aa0dda18888f73a4ef96698f00e9d537c36204cbb57904b2c3741ebddfacc04f**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0881

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: RF Encore S.A.S
Demandado: Mauricio Mazuera Giraldo
Radicación No.76001-4003-008-2019-00530-00

Se allega comunicación del 04/03/2022 remitida por el Juzgado 08 Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$14.247.338 y liquidación de costas \$750.000 para un total de \$14.997.338 y se han pagado \$3.651.456, quedando un excedente de \$11.345.882, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a favor de la parte demandante RF ENCOREa través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ HORTENSIA URREGO GONZÁLEZ identificado(a) con C.C. No. 41.652.895, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$10.917.456.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002753768	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$922.98100
469030002753770	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1078.359,00
469030002753772	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1091959,00
469030002753784	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1078.359,00
469030002753786	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1056.467,00
469030002753787	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$333.028,00
469030002753788	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1064.759,00
469030002753789	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1078.359,00
469030002753790	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1091959,00
469030002753792	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1078.359,00
469030002753793	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1042.867,00

2.- Páguese a favor de la parte demandante RF ENCOREa través de su apoderada judicial con facultad para recibir, abogada LUZ HORTENSIA URREGO GONZÁLEZ identificado(a) con C.C. No. 41.652.895, el depósito judicial por valor de \$428.426.

3.- fracciónese el depósito que se relaciona a continuación en la suma de \$682.189 y \$428.426.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002753794	9005756058	RF ENCORE SAS	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$1110.615,00



4.- Como quiera que hasta que no se materialice el fraccionamiento ordenado en el numeral anterior, no se conocen los nuevos números de los depósitos judiciales que surgen del mismo y atendiendo los deberes que el art. 42 del cgp le imponen al juez de procurar la mayor economía procesal en las actuaciones surtidas en el proceso, se ORDENA que por secretaría se identifiquen los números de depósitos judiciales que se generaran en este trámite y proceda a realizar el pago en los términos ordenados en el numeral 2 de este auto.

5.- Conminase a las partes a actualizar la liquidación del crédito en el término de ejecutoria de este auto, so pena de declarar la terminación por pago al haberse ordenado el pago de los depósitos en los términos del art. 447 del cgp.

6.- INFORMAR A LA USUARIA que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

7.- En firme el presente auto, regrese el expediente a despacho para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b05f745c7ad04b202345ea6e39ee82eea547445797f62953ced9828b3aefea73**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0875
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Lexcoop
Demandado: Stela Rosa Arenas Duque
Radicación No.76001-4003-008-2020-00005-00

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de esta sede judicial existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación a través de auto No. 0688 del 01 de marzo de 2022 y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución de los dineros restantes a órdenes de la aquí demandada en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Stella Rosa Arenas Duque identificada con la C.C. 31.234.183 los depósitos restantes que se relacionan a continuación por valor de \$21.616.410.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002747634	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747635	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747636	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747637	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747638	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747639	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.304.649,00
469030002747640	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.331.169,00
469030002747641	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	22/02/2022	NO APLICA	\$ 2.434.207,00
469030002753829	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	07/03/2022	NO APLICA	\$ 2.434.207,00
469030002756838	9002952702	COOPERATIVA MULTIACT LEX COOP	IM PRESO ENTREGADO	16/03/2022	NO APLICA	\$ 588.933,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos: apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fe1ff567a901790e9e0b3c39852e26cc31a8ecc2efd1fcb1eff71e1f1eed189**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:45 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 490
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: BANCO PICHINCA cesionario GRUPO CONSULTOR DE OCCIDENTE

Demandado: ELBA LILIANA PORTOCARRERO

Radicación No. 76001-4003-009-2016-00512-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avaluo del vehículo de placas IIQ528 con base en el impuesto gravable, por lo que se dispone correrle traslado al mismo.

En consecuencia, se RESUELVE:

UNICO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO del vehículo embargado y secuestrado, por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c3b86e37c9a87c7697277d07c05dd4cff4b0c686e08b844e3632ba3af6dc8da**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0873
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Cooptecpol
Demandado: Orfilia Carabali Lucumi
Radicación No.76001-4003-010-2019-00302-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 0691 del 01 de marzo de 2022, regresa de secretaria el expediente a fin de que se ordene el pago de los depósitos restantes a favor de la parte demandada.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en la cuenta de esta sede judicial existen depósitos judiciales a cargo del presente proceso ejecutivo que se encuentran pendientes de pago.

En consecuencia, como quiera que el presente proceso ejecutivo se encuentra terminado por pago total de la obligación y no obra solicitud de remanentes, se procederá a la devolución a órdenes de la aquí demandada en los términos del Art. 447 del CGP.

Por lo anterior, se DISPONE:

1.- Páguese a la demandada Orfilia Carabali Lucumi identificada con la C.C. 31.526.433 los depósitos restantes que se relacionan a continuación por valor de \$1.265.853.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituyó	Fecha de Pago	Valor
469030002717877	900245116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	25/11/2021	NO APLICA	\$250.748,00
469030002730084	900245116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	21/12/2021	NO APLICA	\$261.638,00
469030002737980	900245116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	21/01/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002749010	900245116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	23/02/2022	NO APLICA	\$288.000,00
469030002750649	900245116	COOPTTECPOL COOPTTECPOL	IM PRESO ENTREGADO	28/02/2022	NO APLICA	\$174.67,00

2.- INFORMAR A LA USUARIA que en el siguiente enlace, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de los títulos pretendidos: apofeejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cumplido lo anterior, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39476fc8e72f56be1f955a0fbbdf7f422f2f27782b4acda34635218f2d94d257**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:49 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 778

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Conjunto Residencial Sendero del Polo Club P.H
Demandado: María Cristina Vivas Pastor
Radicación No.76001-4003-011-2009-00748-00

Regresa de secretaria el expediente el 7/03/2022, con memorial contentivo del recurso de apelación que formula la apoderada judicial de la parte demandante contra el auto No. 474 del 11/02/2022, notificado por estado No. el 11 del 15/02/2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito.

No obstante este proceso es de única instancia en razón a la cuantía, y en razón a ello resulta improcedente al tenor del art. 321 del cgp.

En consecuencia se DISPONE:

1.- NEGAR EL RECURSO DE APELACIÓN interpuesto contra el auto No. 474 del 11/02/2022, notificado por estado No. el 11 del 15/02/2022, por medio del cual se modificó la liquidación del crédito. Conforme lo expuesto.

2.- En firme el presente auto, regrese a despacho el expediente para resolver sobre la fijación de fecha para el remate.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 de marzo de 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be7878698220f56453dbedc9527b69a50e8f0991a27229cb7cc087606adc953e**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0506
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Reintegra S.A.S cesionaria de Bancolombia S.A
Demandado: Jefferson Loaiza Moreno
Radicación No.76001-4003-011-2017-00845-00

Se allega memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora – cesionaria mediante el cual solicita se le autorice la entrega de los depósitos judiciales ordenados mediante auto No. 556 del 22 de febrero de 2022.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 556 del 22/02/2022 se configuro un error aritmético al indicarse que debía pagarse los depósitos judiciales por valor de \$13.098.936 a favor de la entidad Bancolombia S.A, siendo lo correcto entregar dichos dineros a favor de la entidad Reintegra S.A.S, en su condición de cesionaria.

Y bajo ese contexto, se procederá a corregir dicha providencia al tenor del Art. 286 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

Al tenor del Art. 286 del CGP, corríjase el auto No. 556 del 22/02/2022, en el sentido de indicarse que se ordena pagar la suma de \$13.098.936 a favor de la entidad demandante cesionaria Reintegra S.A.S a través de su apoderado judicial con facultad para recibir, abogado PEDRO JOSÉ MEJÍA MURGUEITIO identificado con CC. # 16.657.241 y no a favor de la entidad Bancolombia S.A, como allí se indicó.

En lo demás dicho auto queda incólume.

Por secretaria – área de depósitos judiciales, de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto No. 556 del 22/02/2022, con las correcciones aquí plasmadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0ad54a01a7ee98d77eaad618f83675b5850013a0d5ce3c9e405d5fa9d6069283**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0486

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Financia S.A

Demandado: Agroandina Representaciones S.A.S y otros.

Radicación No. 76001-4003-015-2012-00548--00

Se allega por el apoderado judicial de la parte demandante un escrito solicitando requerir a las entidades bancarias y a las fiducias sobre las cuales recaen las medidas cautelares de embargo aquí decretadas, a fin de que informen porque no se están realizando los descuentos a los aquí demandados.

Petición que se aceptará, únicamente en relación con las entidades Bancamía S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Comercio Exterior S.A, Banco Santander de Colombia S.A, Fiduciaria Davivienda S.A, Fiduciaria la Previsora S.A, Old Mutual Sociedad Fiduciaria S.A, Fiduciaria Central S.A, Credicorp Sociedad Fiduciaria S.A y Renta 4 Global Fiduciaria S.A, como quiera que revisado el expediente se verifica que ya existe contestación por parte de las demás entidades sobre las cuales se decretó la medida cautelar de embargo.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- REQUIÉRASE a los gerentes de las entidades bancarias Bancamía S.A, Banco Caja Social S.A, Banco Comercio Exterior S.A, Banco Santander de Colombia S.A a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo de las sumas de dinero que pudiera tener los aquí demandados AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S NIT. 830.130406-5 y RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIÉRREZ C.C. 11.310.529, decretado mediante auto No. 5848 del 01/10/2012 comunicado por oficio No. 1945 de la misma fecha.

2.- REQUIÉRASE a los gerentes de las entidades fiduciaras Fiduciaria Davivienda S.A y Fiduciaria la Previsora S.A a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo de las sumas de dinero que pudiera tener los aquí demandados AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S NIT. 830.130406-5 y RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIÉRREZ C.C. 11.310.529, decretado mediante auto No. 1255 del 08/03/2018 comunicado por oficio No. 417 de la misma fecha.

3.- REQUIÉRASE a los gerentes de las entidades fiduciaras Old Mutual Sociedad Fiduciaria S.A, Fiduciaria Central S.A, Credicorp Sociedad Fiduciaria S.A y Renta 4 Global Fiduciaria S.A a fin de que se sirva dar cumplimiento al embargo de las sumas de dinero que pudiera tener los aquí demandados AGROANDINA REPRESENTACIONES S.A.S NIT. 830.130406-5 y RODOLFO FERNANDO MOLINA GUTIÉRREZ C.C. 11.310.529, decretado mediante auto No. 4744 del 12/09/2018 comunicado por oficio No. 07-2110 del 20/06/2018.

Líbrense por secretaria los oficios correspondientes, adjuntando digitalizados los autos No. 5848 del 01/10/2012, 12455 del 08/03/2013 y 4744 del 12/06/2018, así como de los oficios No. 1945, 417 y 07-2110, indicándole el número de cuenta perteneciente a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibidem, aplicando las sanciones correspondientes.

Remítase dichos oficios por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020 a la entidad correspondiente, así como al correo electrónico aportado por la apoderada de la parte actora I, para lo de su cargo.



4.- Por secretaria, déjese a disposición del apoderado judicial de la parte demandante el presente proceso ejecutivo, para las revisiones que considere pertinentes.

5.- INFORMAR AL USUARIO que en el siguiente correo electrónico podrá agendar la cita correspondiente para la entrega del oficio y revisión del expediente:
apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dca14533062e22034bd268970fcf9ad3004f7956605453d615599522769a7115**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 491
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandado: ESTHER JULIA MARIN NIETO
Radicación: 760014003-016-2017-00450-00

Se allega escrito por la abogada conciliadora ALEJANDRA VASQUEZ en calidad de conciliadora del centro de conciliación ASOPROPAZ, mediante el cual remite copia de acuerdo de pago realizado por la demandada ESTHER JULIA MARIN NIETO, del cual se desprende que la obligación aquí ejecutada fue incluida.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 555 del CGP, se mantendrá la suspensión del proceso decretada en el auto No. 2873 del 12/10/2021, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo, tal como lo establece el artículo 558 ibidem.

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE

PRIMERO: MANTENER LA SUSPENSIÓN DEL PROCESO decretada mediante auto No. 2873 del 12/10/2021, al tenor del artículo 555 del CGP, hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento de dicho acuerdo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: QUEDA EN CONOCIMIENTO DE LAS PARTES el acuerdo de pago suscrito por la demandada ESTHER JULIA MARIN NIETO dentro del trámite de insolvencia de persona natural no comerciante.

TERCERO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7154ff646cdc0a20848f8f8494d27b4baa11c3e17ef0ea8cb7626d2da194b9a2**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0876

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía

Demandante: Antonio José Buritica Henao

Demandado: José Alberto Vega Rengifo

Radicación No.76001-4003-018-2019-00679-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb0e8bc181f1bc93f0f747a69e93e3313e3a76a8e3930146b6b69e384183a03c**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 487
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: HERNANDO SIERRA MARTINEZ
Demandado: ROCIO PACHON AYALA (suspendido por insolvencia)
LEONARDO ARANGO VALENCIA (continuo proceso)
Radicación No. 76001-4003-019-2019-00173-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-362751 sobre los derechos que le corresponden al demandado LEONARDO ARANGO VALENCIA, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9c35b8b8e514609dba37f1be42e045a1b77e9f4672b1ae5f0ea5d82a508ce7f**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0849

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Gloria Isabel Zuluaga Cardona y otra.
Demandado: Fernando Caicedo Morales y otros.
Radicación No.76001-4003-020-1999-01097-00

Solicita la parte actora se decrete el embargo y secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 373-18749 de propiedad del demandado Fernando Caicedo Morales.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 373-18749 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Buga – Valle de propiedad del demandado Fernando Caicedo Morales C.C. 6.496.153.

Por la secretaria el oficio correspondiente, diligenciando el formato que refiere el parágrafo 4 del artículo 08 de la ley 1579 de 2012 y remítase por correo electrónico al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd310b7b429f94180b529710bb041a2920a63f19e7021e974b415667095ea35a**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:57 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0877

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Mixto (Terminado)

Demandante: Finesa S.A

Demandado: Jhon Edinson Luna y Edinson Luna Olave

Radicación No.76001-4003-020-2017-00606-00

Regresa de secretaria el presente proceso ejecutivo a fin de que se disponga el pago de los depósitos judiciales a favor de la parte demandada en virtud a la terminación por pago total aquí declarada.

No obstante, consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandada, conforme el expuesto.

Ejecutoriado este proveído, dispóngase el archivo de las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8b67cbce18996f2837df37569afc238dc5eeee37140e3787fb9cde01b7b8742**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0872
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco de Occidente
Demandado: Jaime Riascos
Radicación No.76001-4003-020-2021-00182-00

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte demandante, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que la apoderada de la parte actora señala una suma superior por concepto de intereses de mora a los arrojados por la formula financiera necesaria para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE)^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CONCEPTO	CAPITAL	INT PLAZO MAND. PAGO	INT MORATORIOS DEL 09/01/21 AL 28/02/22	TOTAL
Pagare	\$ 58.390.682,00			\$ 58.390.682,00
		\$ 2.837.548,00	\$ 15.521.411,00	\$ 18.358.959,00
TOTAL	\$ 58.390.682,00	\$ 2.837.548,00	\$ 15.521.411,00	\$ 76.749.641,00

En virtud de lo anterior, se RESUELVE

MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales la aprobada en la suma de SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS MCTE (\$76.749.641), como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte al 28 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d61883e73f4286fac2abe50f202e098e39b7e85df99cdb4af23f25c176891919**
Documento generado en 22/03/2022 04:39:58 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0504

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Walter Peña Morales

Demandado: José Ignacio Florian Góngora

Radicación No.76001-4003-021-2014-00082-00

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 7775 del 08 de noviembre de 2019 se dispuso el emplazamiento del señor Antonio Cerrón Gutiérrez en su condición de acreedor hipotecario del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543893, al tenor del Art. 462 del CGP, realizándose por parte de secretaria la anotación correspondiente en el registro nacional de emplazados desde el 15/10/2021.

Y bajo ese contexto, como quiera que el termino establecido en el Art. 462 del CGP, para la comparecencia del acreedor mencionado en el párrafo anterior se encuentra fenecido, se impone la necesidad de designar en su reemplazo un defensor de oficio, para que lo represente en el presente proceso ejecutivo.

En consecuencia, se DISPONE:

Desígnese como defensor del acreedor hipotecario Antonio Cerrón Gutiérrez al abogado Libardo de Jesús Quintero Calvache, con domicilio en la Calle 11 No. 5-54 Edificio Bancolombia B/ San Pedro de esta ciudad, correo electrónico: liquincal@hotmail.com Tel. 310 8321900, a fin de que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación que se le envía tome posesión del cargo.

Prevéngase al designado que el cargo es de obligatoria aceptación y deberá concurrir de manera inmediata a asumir el mismo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, tal como lo establece el artículo 48-7 del CGP.

Por secretaria líbrese el oficio correspondiente y remítase al correo electrónico liquincal@hotmail.com al tenor del Art. 11 del decreto legislativo No. 806 del 04/06/2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **617d64fa2708ab3565685b5666277bb5c7beaace0269d30f8ddfbc7d5daa6d5**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 492

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: WALTER PEÑA MORALES

Demandado: JOSE IGNACIO FLORIAN GONGORA

Radicación: 760014003-021-2014-00082-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta la actualización del avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-543893, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO comercial del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c397b53150b66c4e2db8d315ff18d577ca83cdf4011281c31b2f0a8b012cfd0**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0483

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Scotiabank Colpatría S.A

Demandado: Adriana Sierra Cárdenas

Radicación No.76001-4003-022-2020-00079-00

Se reenvía por cuenta del Juzgado 22 Civil Municipal, el correo electrónico remitido por soportejuridico@sgnpl.com mediante el cual se allega el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con el fin de que sea reconocida la cesión del crédito que aquí se ejecuta a favor de Systemgroup S.A.S.

Sin embargo, revisado el expediente como los documentos remitidos, se verifica que no reposa el contrato de cesión que alude el mismo, así como tampoco el certificado de existencia y representación legal de la entidad Systemgroup S.A.S.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

1.- Niéguese por ahora la solicitud de cesión del crédito a favor de la entidad Systemgroup S.A.S.

2.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales correspondientes, aportando el escrito de cesión suscrito entre la entidad Scotiabank Colpatría S.A y Systemgroup S.A.S, así como el certificado de existencia y representación legal actualizado de esta última, conforme lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7702ed71c9c6762df2944910e185972f332b8a03858e81cab152ee247d626c89**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0482

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía

Demandante: Banco Colpatria S.A

Demandado: E-Belts Manejo de Materiales Ltda

Radicación No.76001-4003-023-2011-00314-00

Se allega por cuenta del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali, auto No. 0172 del 11/01/2022, que en su parte resolutive plasma:

RESUELVE:

PRIMERO: REVOCAR el auto No. 617 del 09 de marzo de 2021, proferido por el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, mediante el cual decretó la terminación del proceso por desistimiento tácito.

SEGUNDO: ORDENAR que se dé continuidad al trámite ejecutivo promovido por Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A contra E-Belts Manejo de Materiales Ltda., Margarita María Vallejo Reyes, Gloria Isabel Reyes Becerra e Isabel Cristina Vallejo Reyes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante auto No. 0172 del 11/01/2022 el cual dispuso REVOCAR el auto No. 617 del 09/03/2021 a través del cual se decretaba la terminación del caso de marras por desistimiento tácito.

2.- En auto aparte, se resolverá nuevamente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares allegada al plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b68b8f776872a21225cb1da97fccdb962cf4038b987bed07d432486b948d7f2**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:01 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0856

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: Banco Colpatría S.A
Demandado: E-Belts Manejo de Materiales Ltda
Radicación No.76001-4003-023-2011-00314-00

En atención a lo dispuesto en auto No. 0172 del 11/01/2022 resuelto por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Cali mediante el cual o REVOCÓ el auto No. 617 del 09/03/2021 a través del cual se decretó la terminación del caso de marras por desistimiento tácito, se procederá a resolver nuevamente la solicitud de levantamiento de medidas cautelares deprecada por la señora Elsy Viviana Ramírez Ospina.

Revisado el expediente se verifica que (I) la orden compulsiva de pago se libro en contra de los demandados E-belts Manejo de Materiales Ltda, Isabel Cristina Vallejo Reyes, Gloria Isabel Reyes Becerra y Margaría María Vallejo Reyes a favor del Banco Colpatría S.A.S representado por apoderado judicial, señor Vladimir Jiménez Puerta, (II) los demandados se encuentran representados por curador ad litem, abogado Rodrigo Blanco Rivera y (III) no existe medida cautelar de embargo decretada sobre bienes inmuebles, sino que, los embargos aquí adelantados fueron dispuestos sobre los vehículos de placas CMK 069 y JUG 116, que no surtieron los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese nuevamente la solicitud de levantamiento de medida cautelar deprecada por la señora Elsy Viviana Ramírez Ospina, porque esta no es parte en este proceso, ni está legitimada para actuar en representación de alguna de ellas y tampoco se dan los presupuestos del art. 597 del cgp, para ello, de conformidad con lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e591143251a7e3e9e0582c1072729ccea89c8b4a8992eaf5b121698e4206267**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:02 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0502

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Coopensionados SC

Demandado: Adriana Castillo

Radicación No.76001-4003-023-2020-00422-00

Solicita el curador ad litem de la parte demandada se requiera a la parte actora para que cancele los gastos curaduría por valor de \$150.000 fijados a su favor en auto No. 2577 del 29 de julio de 2021.

Consultado el portal web del Banco Agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo. Además que, revisadas las actuaciones se verifica que no obra constancia del pago a favor del curador ad litem, en virtud de lo dispuesto en auto No. 2577 del 29/07/2011.

Y bajo ese contexto, se DISPONE:

Requírase a la parte actora COOPENSIONADOS SC para que realice el pago de los gastos de curaduría por valor de \$150.000 a favor del curador Leonardo Payan Sáenz, de conformidad con lo dispuesto mediante auto No. 2577 del 29 de julio de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c5eba8310183e668a7bebabad658810ebd56ffef21a4874cad1a659892d76ca8**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 0481

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco WWB S.A

Demandado: Adriana Serna y Talento Efectivo S.A

Radicación No.76001-4003-025-2015-00731-00

En atención a lo dispuesto mediante auto No. 3251 del 23/11/2021, se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora, a través del cual informa que desea continuar adelante con la ejecución en relación con los demandados Adriana Serna y Talento Efectivo S.A.

Y bajo dicho contexto, se DISPONE:

1.- Agréguese para que obre y conste y sea de conocimiento de las partes, el memorial allegado por el apoderado de la parte actora, en los términos del numeral 1 del art. 547 del C.G.P.

2.- Conmíñese a la parte actora para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3de61574296c3181ae9de9e43c3c97a267c42ba4e8f8271a0d88b8ddc432dda3**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO TRAMITE No. 491

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CENTRO COMERCIAL EL DIAMANTE – P-H.

Demandado: RODRIGO BASTIDAS COPETE

Radicación: 760014003-025-2017-00950-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295355, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75de0670c4529511d09afd4de2fe8f6875ab80c0906f32b7002b4ea1488200b8**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0882

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Trust Services cesionario de Banco Av Villas S.A

Demandado: Andrés Felipe Largacha Rojas

Radicación No.76001-4003-027-2012-00366-00

Se allega memorial presentado por la representante legal de la parte actora – cesionaria mediante el cual solicita el pago de los depósitos judiciales que se encuentren a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

Además que, a través de auto No. 6794 del 08/10/2019 se le indico a la parte actora que se ha presentado con anterioridad varias peticiones en el mismo sentido sobre las cuales esta dependencia judicial ya ha efectuado pronunciamiento, resaltándole que las condiciones del proceso no han variado, si a bien se tiene, que aun no se han tramitado si quiera las medidas cautelares aquí decretadas.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales a favor de la parte demandante, conforme el expuesto.
- 2.- Atempérese al memorialista a lo dispuesto mediante auto No. 6794 del 08/10/2019.
- 3.- Por secretaria, reproduzcase y actualícese los oficios de medida cautelar en atención a lo ordenado mediante auto del 17/10/2013, remitiéndose los mismos a sus respectivos destinatarios para lo de su cargo, así como a la parte actora – cesionaria, de conformidad con los lineamientos establecidos en el Decreto Legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b11f87a6290724857cde0a390a9beb470e4ba6680e7c7e36efe9e8abda487d1**

Documento generado en 22/03/2022 04:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 0883
Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Mínima Cuantía
Demandante: Coopcentral
Demandado: Anderson Echeverry García
Radicación No.76001-4003-027-2019-00502-00

Se allega comunicación del 04/03/2022 remitida por el Juzgado 27 Civil Municipal de Cali mediante el cual informa que se transfirieron los depósitos judiciales que se encontraban en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que dicha transferencia ya se encuentra materializada.

Revisado el proceso se verifica que obra liquidación del crédito actualizada por valor de \$4.238.276,34 y liquidación de costas \$140.000 para un total de \$4.378276,34 y se han pagado \$3.168.501, quedando un excedente de \$1.069.775,34, se dispondrá el pago en los términos del Art. 447 del CGP.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Páguese a la parte demandante a través de su apoderado judicial con facultad de recibir abogado HÉCTOR SÁNCHEZ TRIANA CC # 93.119.167, los depósitos que se relacionan a continuación, los depósitos judiciales que se relacionan a continuación por valor de \$841.573.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitució	Fecha de Pago	Valor
469030002722435	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/12/2021	NO APLICA	\$ 148.812,00
469030002733035	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/01/2022	NO APLICA	\$ 153.951,00
469030002742810	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/02/2022	NO APLICA	\$ 119.582,00
469030002752772	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	03/03/2022	NO APLICA	\$ 134.796,00
469030002753326	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 141.592,00
469030002753329	8902030889	ANDERSON ECHEVERRY GARCIA	IM PRESO ENTREGADO	04/03/2022	NO APLICA	\$ 142.840,00

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para el pago de títulos. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **61bc8be97ee123df37f607e1a3db44fd0bd8e29984d834d6a80f3a62724bfbe2**
Documento generado en 22/03/2022 04:40:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 779
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante: BANCO CAJA SOCIAL
Demandado: ALBERTO BORJA RUIZ
Radicación: 760014003-028-2015-0050-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta los documentos que acreditan la idoneidad del perito a fin de que se le dé trámite al avalúo comercial del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370- 285649.

Revisado el proceso se advierte que el actor no ha hecho lectura de los autos No. 3372 del 03/12/2022 y 325 del 25/02/2022, pues vuelve e insiste en el trámite del avalúo, cuando el proceso se encuentra suspendido por muerte del deudor y esta pendiente la carga de notificar a los herederos.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: Niéguese el trámite del avalúo deprecado, conforme lo expuesto.

SEGUNDO: ATEMPÉRESE el actor a lo dispuesto en los autos No. 3372 del 03/12/2022 y 325 del 25/02/2022, conforme lo expuesto.

TERCERO: CONMÍNESE al actor a asumir las cargas procesales que le corresponden a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08bf6f6aeafbeec3fdbd3520cf9a7644d3e82a02e12501fb48288f2b817291e**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 496

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Comercial El Diamante I P.H
Demandado: Amalia Caicedo Hurtado
Radicación No.76001-4003-028-2017-00898-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-295510, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f67e2e0d4c02fd32e7f18fe945854c3d04d1baff4399d95c902ce76526074d19**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0850

Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro Comercial El Diamante I P.H

Demandado: Amalia Caicedo Hurtado

Radicación No.76001-4003-028-2017-00898-00

Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora un escrito solicitando se decrete el embargo y secuestro de los dineros que recibe la demandada por concepto de cánones de arrendamiento que paga el señor Nilson Rolando Muñoz Ortiz como arrendatario del local comercial 079 ubicado en el Centro Comercial el Diamante.

En virtud de lo anterior, se DISPONE:

1.- DECRETAR el embargo de los dineros que por concepto de cánones de arrendamiento reciba o llegare a recibir la demandada AMALIA CAICEDO HURTADO del local comercial No. 079 identificado con el número de matrícula inmobiliaria No. 370-295510 ubicado en la Carrera 5 No. 15-70 del Centro Comercial el Diamante I P.H de la ciudad de Cali, el cual se encuentra arrendado por el señor NILSON ROLANDO MUÑOZ ORTIZ.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de DOCE MILLONES DE PESOS MCTE (\$12.000.000) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.-

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente al arrendatario NILSON ROLANDO MUÑOZ ORTIZ, indicándole el número de la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

2.- INFORMAR AL USUARIO que, en el siguiente correo electrónico, podrá enterarse del protocolo establecido por la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, para la entrega del oficio. apofecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4628d62a6e69f07f836d471d7efd3426f7522a5db8403a8cbb1f1244261add12**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 487
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso Ejecutivo Hipotecario –menor cuantía
Demandante: BEATRIZ ELENA GARCES RESTREPO
Demandado: NUBIA AMPARO GIRALDO DE ALMACHE
Radicación: 760014003-031-2009-00237-00

Se allega por la parte actora memorial mediante el cual aporta avalúo catastral del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-195239, al cual se le correrá traslado por secretaria conforme el artículo 444 del CGP.

En consecuencia, se RESUELVE:

PRIMERO: CÓRRASE traslado a la parte demandada del AVALÚO catastral del inmueble objeto del presente proceso por el término de diez (10) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 del C.G.P

SEGUNDO: CONMINESE a las partes a dar estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3º del decreto legislativo 806 del 04/06/2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa925c5a0ca16355d45c26133775d0237822af6c6e00d7aa64373fa8d6750679**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 495
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: LUCIO HERNANDO TOVAR

Demandado: JOHANA MELLISA LUCUMI VELASCO

Radicación: 760014003-031-2014-00119-00

En atención al auto que antecede, se allega el oficio No. 791 del 15 de febrero de 2022, remitido por el Juzgado 26 Civil Municipal de Cali, a través de correo electrónico en la fecha 02/03/2022, mediante el cual informa que por auto de fecha 15/02/2022 se declaró abierto el proceso de liquidación patrimonial de la deudora JOHANA MELLISA LUCUMI VELASCO, se dispuso:

Conforme lo anterior, y como quiera que este trámite se adelanta única y exclusivamente contra de la demandada referida en cumplimiento del numeral 7 del artículo 565 del CGP, se remitirá el expediente al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, para ser incorporado en liquidación patrimonial, dejando su disposición las medidas cautelares decretadas.

En mérito de lo expuesto, se R E S U E L V E:

PRIMERO: REMÍTASE DE MANERA INMEDIATA en cumplimiento del numeral 4 del artículo 564 y numeral 7 del artículo 565 del CGP, el expediente digital al JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a efecto de ser incorporado al trámite de liquidación patrimonial de la demandada JOHANA MELLISA LUCUMI VELASCO- identificada con la C.C.66.811.826, para que se considere el crédito que aquí se ejecuta.

SEGUNDO: DÉJESE a disposición del trámite de liquidación patrimonial de la demandada JOHANA MELLISA LUCUMI VELASCO- identificada con la C.C.66.811.826, adelantado por el JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE CALI, bajo radicado 029-2020-552-00 las medidas cautelares decretadas en este proceso.

Por secretaria realícese el oficio respectivo y déjese la anotación de salida del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f8951358f9521a2a1fa74893bff29897d4e7b0b308cb971b6e09e0c391f50252**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0485
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular (Terminado)
Demandante: Finesa S.A
Demandado: Gustavo Hernando Segura Ortiz
Radicación No. 76001-4003-032-2017-00685-00

Se allega comunicación por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco – Nariño, que en su contenido plasma:

Atendiendo su oficio de la referencia y dando cumplimiento a las Instrucciones Administrativas No. 8 y 12 de Julio de 2020 emitidas por la Superintendencia de Notariado y Registro, con el fin de atender la radicación de documentos sujetos a registro enviados por correo electrónico institucional de entidades públicas durante la emergencia por COVID 19, me permito informar que este despacho ha ingresado a turno de registro su documento bajo el turno de radicado asignado por el Sistema de Información Registral (SIR) No. 2022-252-6-181, asociado al FMI 252-1932

De igual forma se le hace saber que su orden judicial contiene un acto sometido a registro que debe cancelar derechos de registro tal como lo ordena la Resolución No. 02436 del 19 de marzo 2021 de Tarifas Registrales, los ART. 1 LITERAL A, y el ART. 12 LITERAL A.

Se solicita de manera formal y muy respetuosa al juzgado, se sirva informar a las partes interesadas en el registro de su orden, favor acercarse a este Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Tumaco, para realizar el pago de los derechos de registro, así mismo se le hace saber que su documento NO es acto que deba liquidar derechos de pago del impuesto de registro ante gobernación.

En consecuencia, se DISPONE:

- 1.- Poner en Conocimiento de las partes la comunicación allegada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- 2.- Conmíñese a la parte demandada para que asuma las cargas procesales que le corresponden.

Ejecutoriado este proveído, regrese el expediente al Archivo Central.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaría

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ffd90f38de601aef4032a56af161075a9780c670e7d201b39faabfcd437ef44b**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO TRAMITE No. 0484
Santiago de Cali, veintidos (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Eivar Antonio Diaz Muñoz
Demandado: Melba Yamile Katha Mejia
Radicación No. 76001-4003-032-2018-00987-00

Se allega comunicación proferida por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, al interior del proceso bajo Rad. 035-2019-00261-00, mediante la cual informan que se dejan a disposición del expediente judicial que aquí se adelanta, las medidas cautelares que le correspondían a la demandada Melba Yamile Katha Mejia, en virtud al embargo de remanentes solicitado.

Revisado el expediente se verifica que mediante auto No. 2109 del 15/07/2019 se decretó el embargo de los bienes que le pudieran quedar a la demandada Melba Yamile Katha Mejia al interior del proceso bajo Rad. 035-2019-00261-00, surtiendo los efectos legales correspondientes.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- Poner en Conocimiento de las partes la comunicación allegada por el Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, que en su contenido plasma:

Me permito comunicarle que mediante Auto No.108 del 19 de Enero de 2022 el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, resolvió, "1. **DECRETAR** la terminación del presente proceso EJECUTIVO adelantado por BANCO AV VILLAS en contra de MELBA YAMILE KATHA MEJIA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. 2. **ORDENAR** la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente procesoy en virtud al embargo de remanentes que fuera decretado por el Juzgado Treinta y Dos Civil Municipal de Cali (V), dentro del proceso Ejecutivo adelantado por EIVAR ANTONIO DIAZ MUÑOZ en contra de MELBA YAMILE KATHA MEJIA con rad. 32-2018-00987-00, que se encuentra actualmente vigente en este asunto, se deja a disposición de aquel, los bienes aquí desembargados de propiedad de la demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA identificada con C.C.31.290.937, bienes que a continuación se relacionaran: Embargo del bien inmueble identificado con M.I. No.370-28361 de propiedad de la demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA identificada con C.C.31.290.937, medida comunicada por oficio No.1163 del 01/04/2019."(Fdo) El Juez CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL.

Como quiera que existe solicitud de embargo de remanentes, la anterior medida quedara por cuenta del Juzgado 32 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, para el Proceso Ejecutivo, **bajo la radicación 32-2018-00987.**

1.- Embargo del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28361 propiedad de la parte demandada MELBA YAMILE KATHA MEJIA, La medida de embargo fue comunicada a Registro de Instrumentos Públicos de Cali (V) mediante oficio No. 08-027 de la presente fecha.

2.- Oficiese al Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali al interior del proceso bajo Rad. 035-2019-00261-00, para que se sirvan informar si el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-28361, dejado a disposición del presente proceso ejecutivo, se encuentra secuestrado y avaluado. Y que, en el evento de que la respuesta sea afirmativa, deberán remitir los documentos respectivos para que obren y consten en el proceso que aquí se adelanta.

Por secretaria, líbrese y remítase la comunicación correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

**Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18eacbf8079b7ff9765b13e7430501de78fc3d4f9ad97d92dcf1c0bc43c9d713**
Documento generado en 22/03/2022 04:39:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 0884

Santiago de Cali, veintidós (22) de marzo de dos mil veintidos (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular – Menor Cuantía
Demandante: BCSC S.A
Demandado: Segundo O. Benavidez
Radicación No.76001-4003-035-2011-0897-00

Se allega por la apoderada judicial de la parte demandante un escrito solicitando se le ordene el pago de los títulos judiciales que se encuentran a su favor.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo de este proceso en la cuenta del juzgado de origen, en la cuenta de esta sede judicial ni en la cuenta única de la oficina de ejecución civil municipal de Cali.

En consecuencia, se DISPONE:

Niéguese la solicitud de pago de depósitos judiciales deprecada por la apoderada judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez

MARÍA LUCERO VALVERDE CÁCERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 022 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 24 DE MARZO DE 2022.

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Maria Lucero Valverde Caceres
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Ejecución Septimo De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d87a3a336c123ba3c9c32f9410834ed4cbced3d3cbb7b9453c58dc9221eae71**

Documento generado en 22/03/2022 04:39:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>